

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se allegó memorial, en el que se solicita tener por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA ELENA BRAVO ZARAMA, memorial solicitando emplazar a los demandados VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO y LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 1 de 2022

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 1 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1
DEMANDADO: LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA c.c. 31.300.752
VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO c.c. 10.522.605
MARIA ELENA BRAVO ZARAMA c.c. 31.856.619
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00117-00

AUTO No. 709

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se encuentran asuntos pendientes por resolución, a saber:

A través del correo institucional de este Despacho, se allegó memorial suscrito y con firma autenticada de la demandada MARIA ELENA BRAVO ZAMARA, en el cual manifiesta que *"...por medio del presente escrito me notifico por conducta concluyente, por cuanto conozco el mandamiento ejecutivo de pago con auto No.540 de Fecha 3 de septiembre de 2020, y estoy de acuerdo con él."* Frente a lo anterior, este Juzgado por encontrarlo procedente de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., tendrá a la citada demandada notificada por conducta procesal concluyente, desde el 24 de junio de 2022 (fecha de presentación del escrito).

Ahora bien, en lo referente a proceder con la solicitud de emplazamiento de los demandados VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO y LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA que realiza la parte demandante, el Juzgado accederá a ello de conformidad con lo establecido en el art. 108 del Código General del Proceso, pero siguiendo los lineamientos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se observa que el Jefe de Nomina del Ministerio de Defensa Nacional, frente a la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No.309 de junio 21 de 2021, solicitó la ratificación de dicha cautela, pues a su conocimiento dicha medida no es procedente ya que *"la legislación que rige para el personal pensionado de este ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990"*. Por lo anterior, se dejará en conocimiento de la parte actora lo comunicado a fin que se pronuncie frente a ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- TÉNGASE por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MARIA ELENA BRAVO ZAMARA c.c. 31.856.619**, de la orden de pago librada en su contra y de las demás providencias dictadas dentro del presente trámite ejecutivo con acción personal, a partir de la presentación del escrito, esto es, **24 de Junio de 2022**. El término de traslado de la demanda (10 días), corrió una vez vencido en término fijado en el Art. 91 del C.G.P.

2.- ORDENAR la notificación de los demandados **VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO** y **LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA**, a través de **EMPLAZAMIENTO para notificación personal**, tal como lo dispone en los artículos 108, 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. **Por secretaría** procédase de conformidad con el art 10 antes citado.

3.- PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el la Jefe de Nomina del Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio NO. RS20210901011492, a fin que dentro del término de ejecutoria de este proveído, se ratifique o no, con sustento jurídico, sobre la medida cautelar de la referencia. Para lo anterior por secretaría compártasele el link que da acceso al proceso de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cc9f1977f56860ebcae45ab320c9a36634a7edad336eab88cfab5ea6390162**

Documento generado en 01/08/2022 12:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>